

**OSWALDO CHACÓN ROJAS (2024).
DEMOCRACIA PLEBISCITARIA Y ESTADO
DE DERECHO. EL DEBATE TEÓRICO
POLÍTICO EN TORNO A LA CONSULTA PARA
ENJUICIAR A LOS EXPRESIDENTES DE
MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
JURÍDICAS, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIAPAS-TIRANT LO BLANCH: MÉXICO,
260 PP. ISBN: 978-84-1056-232-5.**

Eduardo Torres Alonso
Universidad Nacional Autónoma de México

El doctor Oswaldo Chacón Rojas, formado en el Derecho y en la teoría política, presenta un libro que es resultado de un mesurado proceso de reflexión y estudio sobre uno de los acontecimientos políticos más singulares y significativos que en fechas recientes hayan ocurrido en México: la consulta popular para someter a juicio a los expresidentes.

Desde el anuncio de la convocatoria para ese ejercicio surgió la polémica. Al presidente Andrés Manuel López Obrador, político al que le gusta entablar una relación directa con la ciudadanía –con el pueblo, dirá él– es proclive a movilizar a la sociedad en torno a sus propuestas e iniciativas. Someter a consulta popular alguna de las decisiones del gobierno lo considera un deber, en tanto que para López Obrador es el pueblo quien manda. Muestra de ello fue la consulta para decidir si se continuaba o suspendía la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México que, al momento de preguntarle a la sociedad, llevaba un avance de alrededor del 30 por ciento.

Torres-Alonso, E. (Mayo-Agosto, 2024). Reseña del libro. Chacón Rojas, O. (2024). Democracia plebiscitaria y Estado de Derecho. El debate teórico político en torno a la consulta para enjuiciar a los expresidentes de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Chiapas-Tirant lo Blanch: México, 260 pp. en Internacionales. Revista en Ciencias Sociales del Pacífico Mexicano, 7(15): 188-192

Hay que mencionar que en México celebrar consultas populares es algo que se contempla en la legislación. El 14 de marzo de 2014 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley Federal de Consulta Popular. En ella se establecen los requisitos, mecanismos y actores para que puedan llevarse a cabo. Este tipo de consulta es un mecanismo, de acuerdo con la literatura, de democracia directa que brinda la posibilidad a la ciudadanía de tomar parte de los asuntos públicos más allá de los procesos electorales. A ella se suman el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana y la revocación de mandato. Todos ellos promueven la deliberación sobre temas de interés común y revitalizan la democracia.

De esta manera, la democracia representativa se entrelaza con la democracia participativa. Precisamente, esta es la reflexión crítica que comparte el profesor Chacón Rojas desde la teoría política a partir de un estudio de caso. Para ello, analiza y discute, en principio, al populismo en tanto que se asume como un planteamiento conceptual que apela al pueblo para fundamentar las decisiones del poder. De esto va el primer capítulo titulado “La teoría política de la democracia plebiscitaria”. Inicia y se detiene con el examen del concepto “pueblo”. Aunque hoy se escucha por doquier, no es algo nuevo. La tradición liberal que tuvieron las revoluciones para sustituir a las monarquías e imperios por formas de organización social fincadas en el derecho y las libertades tuvieron en el pueblo la fuente originaria de la virtud cívica. Este capítulo es un necesario recordatorio de cómo la discusión de las ideas moldea las instituciones y abre paso al futuro de una nación. La Francia revolucionaria encontró en la deliberación de la *Assemblée Nationale* y en la Constitución una forma de organizar la participación popular. Esto no hubiera sido posible sin la participación de Sieyès que, al proponer el *tiers état*, logró que la democracia en clave representativa tuviera carta de naturalización a partir de sostener que la nueva ciudadanía estaría inmersa en nuevos roles que impedirían la participación frecuente para tomar decisiones.

En este apartado se examinan las experiencias inglesa y estadounidense con relación a la forma de organizar la

participación del pueblo en la toma de decisiones. Burke, Madison, Hamilton, Jay, los *Founding Fathers* y, por supuesto, Tocqueville aparecen en esta discusión. Desde el origen de los Estados mencionados, la cuestión del pueblo es angular para organizar el poder. Por supuesto, también hay una revisión a Latinoamérica a partir de la incorporación de la democracia en los procesos de independencia decimonónicos. Referirse al pueblo y apoyarse de él hace que quien lo menciona y azuza tenga una especie de aureola. El pueblo es visto en oposición a las élites. Por ello, los movimientos que lo buscan, lo hacen para mostrar sus cualidades frente a las organizaciones intermedias, como los partidos políticos. La oligarquización es resultado de la exclusión de las masas. Se trata de dos formas de entender la participación política: una, restringida, y otra, abierta, radical. De ahí que surjan visiones antisistémicas enarboladas por movimientos populistas.

Como con la democracia, el populismo no es nuevo ni su discusión ha concluido. Aunque hay esfuerzos para identificar sus características y entenderlo a cabalidad, aún no existe una teoría política del populismo aceptada. Acaso eso tenga que ver con su flexibilidad; es decir, formas de populismo hay en la derecha y en la izquierda. Se adapta a las circunstancias. Esto ha generado que, aunado a la crisis de la democracia relacionada con el incremento de la desigualdad y a la incertidumbre frente al futuro, haya un populismo emergente en cada vez más países. El autor se apoya en Laclau, Mouffé, Urbinati, De Sousa, Canovan, Vallespín y Bascuñán, y otros para tejer una red que permita comprenderlo.

El capítulo siguiente lleva por título “Democracia asamblearia y Estado de Derecho”, en el cual se ofrecen una serie de reflexiones sobre las críticas que, desde el populismo se hacen a las instituciones y a la ley. Estos cuestionamientos tienen una razón de ser: son denuncia de las formas de exclusión que, de acuerdo con algunos, los mecanismos formales tienen con la mayoría de las personas. Existen, pues, tensiones entre populismo y Estado de Derecho y las instituciones derivadas de éste en la medida en que frena las acciones de gobernantes

o aspirantes a serlo. Por ejemplo, el poder Judicial, uno de los objetivos predilectos del populismo, tiene como tarea revisar la constitucionalidad de las decisiones de las autoridades y si no cumplen con la ley, desecharlas. Precisamente, por ello, las judicaturas autónomas son incómodas para los arreglos populistas. En Estados Unidos, España, Turquía, Polonia, Hungría, México, El Salvador o Brasil, por mencionar algunos países, se han registrado acciones contra las magistraturas que, si bien se diferencian por la intensidad, frecuencia y recursos empleados, buscan disminuir la influencia de los jueces o bien cooptarlos.

La consulta para enjuiciar a los expresidentes forma parte de un expediente doble: incentivar la participación ciudadana en los temas públicos y fortalecer al dirigente político que la promovió. No son objetivos encontrados. Oswaldo Chacón detalla las formas en las que esta consulta se llevó a cabo, registrando las intervenciones de los involucrados: ministros, partidos políticos y el Presidente de la República, ello a la luz de la teoría política. Se trata de dar explicaciones sobre lo hecho a partir de la discusión histórica y teórica que aparece en el primer capítulo.

“Presupuestos teóricos de la justificación de la relativización del Estado de Derecho mediante consultas”, es el tercer capítulo en donde se examina la discusión en torno a la soberanía a partir de las posiciones liberales y populistas. Se trata de un duelo de ideas en donde la capacidad de convencimiento determina el triunfo de uno. Además, el autor se refiere al carácter contramayoritario del poder Judicial. Hay una aproximación al neoconstitucionalismo relativista latinoamericano que está enriqueciendo al neopopulismo. Este busca, dicen sus impulsores, evitar la formación de oligarquías, pero de acuerdo con Robert Michels en su clásico *Political Parties. A Sociological Study of the Oligarchical Tendencies of Modern Democracy*, de 1962, estas devienen “naturalmente” en cualquier organización, lo que tensiona la tesis principal de ese tipo de neoconstitucionalismo.

En el último capítulo que es “Dilemas en torno a la concepción populista del Estado de Derecho” hay una discusión sobre la forma en que la ley y las instituciones,

junto con la ciudadanía son entendidas en y desde la matriz populista. El pueblo sólo se puede explicar a partir de lo que no es, que resulta en la identificación de un opositor. La lógica del amigo / enemigo schmittiana. El Estado de Derecho liberal va contracorriente con lo postulado por los neopopulismos, aunque se arguye la revitalización de la democracia por medios participativos. Los extremos no son sanos: ni tecnócratas de la ley, ni improvisados en la operación jurídica.

En suma, *Democracia plebiscitaria y Estado de Derecho* es un aporte original a la discusión contemporánea sobre populismo. Detenerse a estudiar un mecanismo de democracia directa, como lo es la consulta popular, con base en la teoría política liberal y de la literatura que hay sobre el populismo ha sido una tarea bien lograda por el autor quien da cuenta de cómo la teoría sirve para explicar la realidad y la forma en que ésta va impulsando la actualización –si es que es posible usar ese término– de aquella, y cómo los gobernantes pueden usar los mecanismos democráticos para fortalecerse aunque, en el camino, debiliten algunas de las instituciones de la tradición liberal.